



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL REIVINDICATORIO, incoada por ACTIVOS E INVERSIONES S.A.S., en contra de ARNEG ANDINA LTDA, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite respectivo. Sírvasse Proveer.

Soledad, julio 28 de 2023.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : VERBAL REIVINDICATORIO  
Demandante : ACTIVOS E INVERSIONES S.A.S.  
Demandado : ARNEG ANDINA LTDA  
Radicado : 08758-3112-001-2022-00485-00

#### **OBJETO DE DECISIÓN:**

El apoderado de LA SOCIEDAD COMERCIAL ACTIVOS E INVERSIONES S.A.S., mediante escrito de fecha 26 de julio de 2023, recepcionado a través del correo institucional del Juzgado, manifiesta que DESISTE INCONDICIONALMENTE del proceso VERBAL REIVINDICATORIO instaurada contra SOCIEDAD ARNEG ANDINA LTDA.

Procede el Despacho a estudiar si es procedente la solicitud presentada por el demandante, previas las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

La figura del desistimiento está reglamentada en el artículo 314 del Código General del Proceso que dice:

*“DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. ...”*

En el caso que nos ocupa, apoderado de LA SOCIEDAD COMERCIAL ACTIVOS E INVERSIONES S.A.S., presentó escrito manifiesta su voluntad de DESISTIR INCONDICIONALMENTE del proceso VERBAL REIVINDICATORIO instaurada contra SOCIEDAD ARNEG ANDINA LTDA.

Ahora bien, el artículo 77 inciso 4º del Código General del Proceso establece:

*“FACULTADES DEL APODERADO. El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.”*

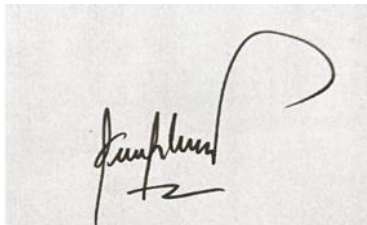
En el interior del proceso, figura poder conferido por la SOCIEDAD COMERCIAL ACTIVOS E INVERSIONES S.A.S., sin embargo, después de realizar una exhaustiva revisión del poder conferido, se advierte que carece de la facultad de desistir, en tal orden considera el Juzgado que se debe denegar lo deprecado por improcedente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

### **RESUELVE**

DENIEGUESE el desistimiento del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante SOCIEDAD COMERCIAL ACTIVOS E INVERSIONES S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO**

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251ddc750a015a789a2c48d23a9f47c8692eba93eee3522c44456360dec7f368**

Documento generado en 28/07/2023 04:45:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**